










Suspensión

Reducción de Facturación

Suspensión o Reducción de Facturación

Incidencia	¿Qué debo aportar para subsanar?	En caso de no subsanar
 <p>No estar acreditada la obligación de cierre/suspensión de la actividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Normativa de ámbito nacional (distinta al RD 463 y 465 de 2020), autonómica o local, o documentos emitidos por un organismo, ente o Autoridad Pública que recojan la obligación, clara y expresa, de cierre de la actividad. 	
 <p>Baja en el RETA¹ (o régimen equivalente) antes del fin de la PECATA² 30/06/20.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Modelo TA.0521 si es un RETA o TA.0825, si es un RETM³. Informe de vida Laboral 	
 <p>Acreditar la reducción de facturación del 75% del mes natural anterior al que solicita la prestación frente al promedio del semestre natural anterior.</p>	<p>Si tributa por estimación directa:</p> <ul style="list-style-type: none"> Libros contables donde se recoja, mensualmente, la facturación emitida entre Julio 2019 y el mes de la solicitud 2020. Copia de los modelos 130 (IRPF pago fraccionado) y 303 (IVA), del 3º y 4º trimestre de 2019 y 1º y 2º trimestre de 2020. <p>Si tributa por estimación objetiva (por módulos).</p> <ul style="list-style-type: none"> La relación de facturas emitidas entre los meses de julio de 2019 y junio de 2020, junto a la copia de las facturas relacionadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Denegación del reconocimiento de la prestación. Reclamación de cantidades. Perder la exención de cuotas del periodo de la prestación.
 <p>No encontrarse de alta en el RETA (o régimen equivalente) el 14/03/20.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Modelo TA.0521 si es un RETA o TA.0825, si es un RETM. Informe de vida laboral. 	
 <p>No encontrarse al corriente de pago de las cotizaciones en la fecha de inicio de la prestación y mantenerse actualmente.</p>	<p>En el caso de tener deuda o haberla saldado, es necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> Justificante de pago de la deuda. Certificado de la TGSS⁴ de estar al corriente de pago de las cuotas. <p>En el caso de tener deuda aplazada:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud y resolución de aprobación del aplazamiento antes de 14/03/20. 	
 <p>Falta de documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> DNI o equivalente: no ser el documento aportado válido para acreditar la identidad: estar vencido, no ser visible o estar incompleto. 	<ul style="list-style-type: none"> Según su situación, los correspondientes documentos acreditativos de identidad, válidos, en vigor y visibles por todas sus caras: <ul style="list-style-type: none"> Espanoles: DNI o Pasaporte. No españoles (UE + Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza): Pasaporte o DNI país origen más el certificado de residencia. Resto de países: Pasaporte más Número de Identificación de Extranjería (NIE) o Tarjeta de Identificación de Extranjería (TIE). 	
<p>No acreditar el nº de hijos menores / igual a 26 años o con discapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia del libro de familia y en caso de tener hijos con una discapacidad reconocida copia de la resolución de reconocimiento de la misma. 	
 <p>Contar con periodos solapados con otras prestaciones a cargo del INSS, ISM o Mutua:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nacimiento y cuidado de menor (Maternidad/Paternidad). Jubilación o Incapacidad Permanente. Incapacidad Temporal. Riesgo durante el Embarazo o Lactancia. Cuidado del menor enfermo. 	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la resolución o certificado de reconocimiento de la prestación solapada en la que conste la fecha del inicio del pago, la base reguladora aprobada y, en su caso, el porcentaje de prestación aprobado. En su defecto, certificado negativo emitido por la entidad gestora. Copia de los recibos/ingresos que hubiera percibido entre marzo y junio de 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida parcial o total de la prestación. Perder la exención de cuotas del periodo de la prestación.
 <p>Diferencias Base Reguladora:</p> <ul style="list-style-type: none"> No constar como cotizados los doce meses anteriores al inicio de la prestación. Constar una base de cotización inferior a la mínima establecida como general en su Régimen de la Seguridad Social. 	<ul style="list-style-type: none"> Informe de la TGSS sobre el estado de su afiliación a 14/03/20 que acredite al menos 12 meses ininterrumpidos antes del inicio de la prestación, así como la base de cotización. Copia de los dos últimos boletines/cupones de cotización correspondientes a febrero y marzo de 2020. TA.0521 si es un RETA o TA.0825, si es un RETM. 	
 <p>No estar acreditada la actividad realizada el 14/03/20.</p>	<p>Deberá presentar certificado, actualizado, de situación censal de la AEAT, para comprobar qué actividad se realizaba en ese momento.</p>	

¹ RETA: Régimen Especial del Trabajador Autónomo.

² PECATA: Prestación Extraordinaria de Cese de Actividad del Trabajador Autónomo.

³ RETM: Régimen Especial de Trabajadores del Mar. ⁴ TGSS: Tesorería General de la Seguridad Social.

La mera aportación de la documentación no conlleva el reconocimiento automático de la prestación. Es importante el cumplimiento estricto del plazo de subsanación de 15 días hábiles que se indica en la notificación. Su persona de contacto en **umivale Activa** está a su disposición, para aclarar cualquier duda que le surja.